



QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **4 DE MAYO DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día. 3
3. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada PRODECON/SESEN/DGEN/II/191/2021 que da sustento al criterio sustantivo 5/2022/CTN/CS/-SASEN.
4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto del Acuerdo de No per



Aceptación de la Recomendación 2/2022.

5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, de la sentencia emitida en el juicio de amparo 1108/2020, que da sustento al criterio jurisdiccional 18/2022.

6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Coahuila, de la sentencia emitida en el juicio 2729/21-05-01-2, que da sustento al criterio jurisdiccional 21/2022.

7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, que da sustento a las versiones públicas de los contratos PRODECON/SG/DGA/C04/2022 y 2022-A-A-NC-A-A-47-AYI-00000165.

8. Asuntos generales.

Se precisa que la celebración de la presente sesión ordinaria se encuentra plenamente justificada tomando en consideración que en la Decimonovena Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el 16 de diciembre de 2021, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2022, entre las que se encuentra esta sesión atendiendo a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado.

1. Lista de Asistencia. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos. *ASR*

1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia. *SPH*

1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control. *AQA*

Se hace constar que se cuenta con el quórum legal para iniciar la presente sesión.



2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada PRODECON/SESEN/DGEN/II/191/2021 que da sustento al criterio sustantivo 5/2022/CTN/CS/-SASEN.

3.1. Por oficio PRODECON/SASEN/163/2022 de 29 de abril de 2022, el Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: PRODECON/SASEN/DGEN/II/191/2021 que da sustento a la emisión del Criterio Sustantivo 5/2022/CTN/CS-SASEN.

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Subprocuraduría este en posibilidad de hacer público el documento electrónico en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 50 y 53 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

...” (Sic)

3.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada



por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito se puede observar que la citada Subprocuraduría realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

3.3.1. Nombre del(a) representante legal. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) representante legal, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.3.2. Razón y/o denominación social (contribuyente). Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio, para pronta referencia, se transcribe a continuación:

“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial.” (Énfasis añadido)

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona jurídica que se advierte en el criterio que nos ocupa, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a una consulta especializada que sustenta el criterio sustantivo referido, que son del particular interés del contribuyente en cuestión, lo cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el mencionado criterio sustantivo puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no beneficia a ninguno, pero sí perjudica a la promovente, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre su persona, razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



3.3.3. Domicilio de personas jurídicas. El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula lo siguiente:

“Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

...”

El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia, en este caso, de la persona jurídica, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, al ser el domicilio de las personas un dato personal a través del cual se puede identificarlas, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.3.4. Firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del “ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016” el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- “I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

26

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del
--------------------	--

C

open





comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

Handwritten marks: a blue scribble resembling the number '3', and a blue signature 'per' with a large blue 'G' below it.



- . Es infalsificable.
- . La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- . Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- . Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- . SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- . RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- . RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.



9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.

10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.



D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado

 - a. ClaveProdServ
 - b. Noldentificacion
 - c. Cantidad

B
open

G

[Signature]



- d. *ClaveUnidad*
- e. *Unidad*
- f. *Descripcion*
- g. *ValorUnitario*
- h. *Importe*
- i. *Descuento*
- j. *Impuestos Traslado* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
- k. *Impuesto Retencion* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
- l. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
 - a. *Numero*
- k. *Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.*
 - l. *Información de cada nodo Parte*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Parte* relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *NoIdentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*
 - f. *ValorUnitario*
 - g. *Importe*
 - h. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- 6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Retención* relacionado
 - a. *Impuesto*
 - b. *Importe*
- 7. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosRetenidos*
- 8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Traslado* relacionado.
 - a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
- 9. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosTrasladados*

C

Handwritten signature





10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

Así, se puede observar que la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en el oficio que nos ocupa, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada PRODECON/SESEN/DGEN/II/191/2021 que da sustento al criterio sustantivo 5/2022/CTN/CS/-SASEN, relativos a: **Nombre del(a) representante legal; razón y/o denominación social; domicilio de personas jurídicas; y firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR)**, de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten signature and initials in blue ink.





4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto del Acuerdo de No Aceptación de la Recomendación 2/2022.

4.1. Mediante oficio PRODECON/SPDC/060/2022 de 29 de abril de 2022, el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del Acuerdo de No Aceptación de la de la Recomendación 2/2022.

Lo anterior, debido a que el citado Acuerdo contiene datos personales, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad..

Por último, se comenta que la petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

...” (Sic)

4.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito se puede observar que la citada Subprocuraduría realizó la supresión de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de

G



los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en la versión pública de mérito, es aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las siguientes consideraciones:

15

4.3.1. Razón y/o denominación social. Respecto de este dato, es conveniente tener presente que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, antes transcrito, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona jurídica que se advierte en el acuerdo que nos ocupa, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a una solicitud especializada que sustenta el Acuerdo de no aceptación de recomendación referido, que es del particular interés del contribuyente en cuestión, lo cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el mencionado acuerdo puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no beneficia a ninguno, pero sí perjudica a la promovente, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor, razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen información confidencial concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede trastocar su intimidad.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública del Acuerdo de no Aceptación de la Recomendación 2/2022, relativa a: **Razón y/o denominación social**, de conformidad con los artículos 116, último párrafo de la Ley

Handwritten signatures and initials in blue ink.





General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, de la sentencia emitida en el juicio de amparo 1108/2020, que da sustento al criterio jurisdiccional 18/2022.

5.1. Mediante oficio PRODECON/SADC/42/2022 de 25 de abril de 2022, el Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente indicó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, remito la versión pública de la sentencia que dio origen al criterio jurisdiccional 18/2022, a efecto de que sea sometida a consideración del Comité de Transparencia y se pueda desahogar la solicitud de transparencia 330024222000052.

Lo anterior, debido a que los referidos documentos contienen datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic.)

5.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, para los efectos conducentes.

Cabe señalar que, del análisis a la versión pública de mérito se puede observar que la citada Subprocuraduría realizó la supresión de datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso

A

Handwritten signature and initials in blue ink.





a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

5.3.1. Nombre de personas físicas (quejoso y perito particular). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de las personas físicas, aunado a que conocer dicho dato, no beneficia a otros contribuyentes pero sí perjudica a las personas cuyos nombres se plasman en el documento en análisis (quejoso y perito particular), en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre las mismas; ello es razón suficiente por la cual se estima, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Por lo tanto, el nombre de las personas físicas debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.3.2. Domicilio de personas físicas. El artículo 29 del Código Civil Federal, estipula lo siguiente:

“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

...”

[Handwritten marks: a blue scribble, a blue 'C', and a blue signature]



Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona, lo que de manera análoga aplica con el sitio de internet (página web de la persona jurídica).

En ese sentido, al ser el domicilio de las personas un dato personal a través del cual se puede identificar a las personas, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.3.3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas (contribuyente).

Sobre este punto, resulta aplicable el criterio general de interpretación sobre el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, con registro 19-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que contempla lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con este criterio, se debe de entender que el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas al ser un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular y por su estructura, contenido o grado de desagregación permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, misma que reviste el carácter de única e irrepetible, haciendo identificable a un individuo y, no existe motivo suficiente que permita develarlo, por lo que se trata de un dato personal susceptible de clasificarse en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.3.4. Clave de elector de la credencial para votar. En relación con clave de elector de la credencial para votar, se debe indicar que esta clave se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre de su titular, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía al momento de su descripción.

G





En ese sentido, dado que dicho dato permite identificar o hacer identificable a la persona, se considera que dicha información es susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen información confidencial concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede trastocar su intimidad.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio de amparo 1108/2020, que da sustento al criterio jurisdiccional 18/2022, relativa a: **Nombre de personas físicas (quejoso y perito particular); domicilio de personas físicas; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas (contribuyente); y clave de elector de la credencial para votar**, de conformidad con los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Coahuila, de la sentencia emitida en el juicio 2729/21-05-01-2, que da sustento al criterio jurisdiccional 21/2022.

6.1. Mediante oficio PRODECON/DECOA/33/2022 de 29 de abril de 2022, el delegado en Coahuila de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como





para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 2729/21-05-01-2, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 21/2022.

Lo anterior, debido a que los referidos documentos contienen datos personales e información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Delegación esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 20 y 26 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

..." (Sic.)

6.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, para los efectos conducentes.

Cabe señalar que, del análisis a la versión pública de mérito se puede observar que la citada delegación en Coahuila realizó la supresión de datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

C



6.3.1. Nombre de persona física (actor). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de las personas físicas, aunado a que conocer dicho dato, no beneficia a otros contribuyentes pero sí perjudica a la persona cuyo nombre se plasma en el documento en análisis (actor), en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre la misma; ello es razón suficiente por la cual se estima, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Por lo tanto, el nombre de las personas físicas debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la delegación en Coahuila de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que su divulgación puede trastocar su intimidad.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 2729/21-05-01-2, que da sustento al criterio jurisdiccional 21/2022, relativa a: **Nombre de personas físicas (actor)**, de conformidad con los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, que da sustento a las versiones públicas de los contratos PRODECON/SG/DGA/C04/2022 y 2022-A-A-NC-A-A-47-AI-00000165.

7.1. Por oficio PRODECON/SG/DGA/338/2022 de 29 de abril de 2022, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Administración señaló, en la parte que nos interesa, lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se someta al Comité de Transparencia de este Organismo, las versiones públicas de los siguientes contratos:

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	PRODECON/SG/DGA/C04/2022	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
2	... 2022-A-A-NAC-A-A-4 7-A YI-00000165	SERVICIO DE SANITIZACIÓN COMO MEDIDA PARA DISMINUIR EL RIESGO DE DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19) Y CON ELLO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA PRODECON

Dichos contratos contienen datos personales e información confidencial, y la versión pública es indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...” (Sic.)

7.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Dirección General de

Handwritten signature and initials in blue ink.





Administración, consistente en las versiones públicas de los mencionados contratos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

23

7.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

7.3.1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas (servidoras públicas). Sobre este punto, resulta aplicable el criterio general de interpretación sobre el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, con registro 19-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que contempla lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con este criterio, se debe de entender que el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas (incluyendo a las personas servidoras públicas) al ser un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular y por su estructura, contenido o grado de desagregación permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, misma que reviste el carácter de única e irrepetible, haciendo identificable a un individuo y, no existe motivo suficiente que permita develarlo, por lo que se trata de un dato personal susceptible de clasificarse en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



7.3.2. Datos bancarios de particulares (clabe y nombre de la institución bancaria). Respecto de estos datos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en favor de su confidencialidad, como a continuación se puede apreciar:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.
El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En este contexto, la clabe y nombre de la institución bancaria concernientes a un particular, constituyen información confidencial, porque ambos se encuentran interrelacionados y, a través de ellos, se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio por lo que su divulgación pondría en riesgo a su titular.

En razón de lo anterior, no existe motivo que justifique proporcionar esta información confidencial proporcionada por un particular, susceptible de clasificarse en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.3.3. Domicilio de personas jurídicas. El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula siguiente:

“Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

...”

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia, en este caso, de la persona jurídica, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, al ser el domicilio de las personas un dato personal a través del cual se puede causarles un perjuicio, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.3.4 Firma electrónica, cadena original, sello digital (servidoras públicas y persona moral proveedora). A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer nuevamente a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- B. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	<i>Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.</i>
Uso	<i>Requerido</i>
Tipo Base	<i>xs:string</i>
Longitud	<i>36</i>
Espacio en Blanco	<i>Colapsar</i>
Patrón	<i>[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}</i>

3

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.

per

C



- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64. Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.



A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital



Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

...

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Versión
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda



- k. TipoCambio
- l. Total
- m. TipoDeComprobante
- n. MetodoPago
- o. LugarExpedicion
- p. Confirmacion
- 2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID
- 3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
- 4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
- 5. Información de cada nodo Concepto *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado*
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noldentificacion
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - k. Impuesto Retencion *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - l. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. NumeroPedimento
 - j. Información del nodo CuentaPredial
 - a. Numero
 - k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
 - l. Información de cada nodo Parte

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado*
- a. *ClaveProdServ*
 - b. *Nolidentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*
 - f. *ValorUnitario*
 - g. *Importe*
 - h. *InformacionAduanera* *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
- a. *NumeroPedimento*
6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
- a. *Impuesto*
 - b. *Importe*
7. *Información del nodo Impuestos.*
- a. *TotalImpuestosRetenidos*
8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
- a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
9. *Información del nodo Impuestos.*
- a. *TotalImpuestosTrasladados*
10. *El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.*
11. *El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.*
12. *Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"*

Así, se puede observar que la firma electrónica del servidor público, la cadena original y el sello digital que se encuentran plasmados en los contratos que nos ocupan, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature





Elaboración de Versiones Públicas.

De ahí que, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen datos personales e información confidencial concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede trastocar su intimidad.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública de los contratos PRODECON/SG/DGA/C04/2022 y 2022-A-A-NC-A-A-47-AYI-00000165, relativos a: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas; datos bancarios de particulares (clabe y nombre de la institución bancaria); domicilio de personas jurídicas y firma electrónica avanzada (servidoras públicas y persona moral proveedora)**, de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8. Asuntos generales.

No se cuenta con otros temas que se sometan a consideración, análisis y desahogo del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la presente sesión.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA** del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada PRODECON/SESEN/DGEN/11/191/2021 que da sustento al criterio sustantivo 5/2022/CTN/CS/-SASEN, elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, omitiendo los datos personales e información confidencial, contenidos en la misma.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA** del Acuerdo de No Aceptación de la Recomendación 2/2022, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, omitiendo la información confidencial, contenida en la



misma.

TERCERO. Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA** de la sentencia emitida en el juicio de amparo 1108/2020, que da sustento al criterio jurisdiccional 18/2022, elaborada por la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, omitiendo los datos personales, contenidos en la misma.

CUARTO. Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA** de la de la sentencia emitida en el juicio 2729/21-05-01-2, que da sustento al criterio jurisdiccional 21/2022, elaborada por la Delegación Coahuila, omitiendo los datos personales, contenidos en la misma.

QUINTO. Se **APRUEBAN** las **VERSIONES PÚBLICAS** de los contratos PRODECON/SG/DGA/C04/2022 y 2022-A-A-NC-A-A-47-AYI-00000165, elaboradas por la Dirección General de Administración, omitiendo los datos personales e información confidencial, contenida en las mismas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Licenciada Saory Pino Hernández

Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON.

Fernando Ramírez Mendizabal

Secretario Técnico del Comité de Transparencia

